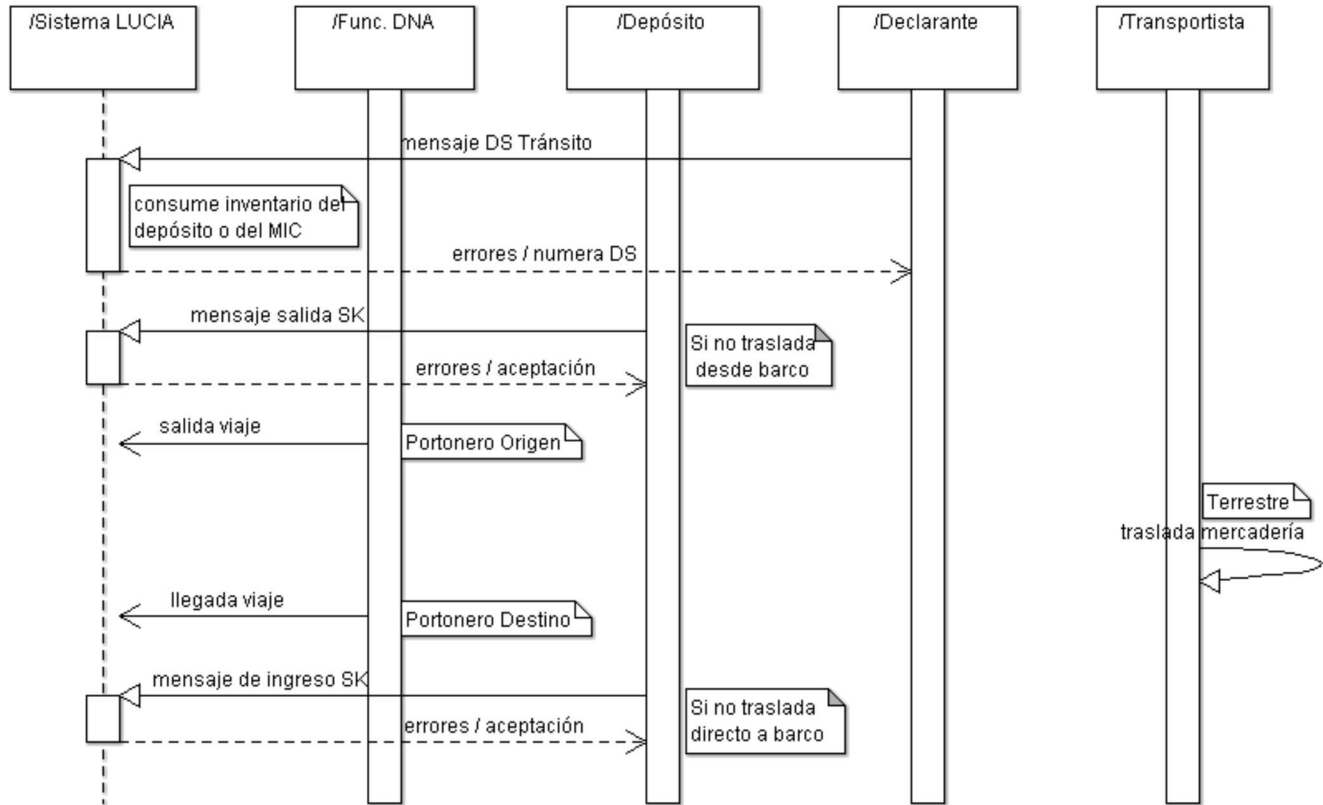

Procedimiento especial de tránsito entre recintos aduaneros y sus anexos incorporados

Versión: 15/03/2012

Procedimiento especial de tránsito de mercaderías entre recintos aduaneros en el régimen de puerto libre y sus anexos incorporados

Para el tránsito de mercaderías por vía terrestre entre medios de transporte y/o depósitos localizados en recintos aduaneros y sus anexos incorporados, se aplicará el presente procedimiento especial.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



I) De las mercaderías habilitadas para este procedimiento

1) Estarán habilitadas para esta operación de tránsito, todas las mercaderías arribadas al recinto aduanero o a su anexo incorporado, cuya declaración de carga (manifiesto de arribo y conocimiento) o carga en depósitos (stock de depósitos) haya sido registrada en el Sistema LUCIA. En el caso de cargas en arribo, el manifiesto correspondiente deberá estar oficializado ante la DNA. No se admitirá en ningún caso el despacho sin esta información de carga.

2) No estarán habilitadas para estas operaciones de tránsito, las mercaderías que requieran de certificados, autorizaciones, licencias o permisos emitidos por organismos participantes del control de Tránsito.

II) De la declaración simplificada de Tránsito y su responsable

3) Para el tránsito de las mercaderías habilitadas en ambos sentidos, se deberá tramitar un DUA Simplificado de Tránsito (DST en adelante) por cada medio de transporte. El DST es una operación documentada en forma completamente electrónica, a cargo del Despachante de Aduana, que se numera mediante un mensaje simplificado y recibe un tratamiento especial:

1. Se deberá consignar en el Tipo de operación, el código correspondiente a "Movimiento entre recinto aduanero y anexo"
2. Para cada ítem del DST, se deberá consignar la información de carga correspondiente, según la modalidad de despacho (directo o desde depósito)
3. No se imprime en el formulario estándar
4. No se cobran ni Guías de Tránsito ni precintos
5. No se almacenan documentos en papel ni se requiere de entrega de sobre alguno en la DNA
6. La información a consignar será similar a la solicitada en un [MS de traslado](#)
7. Se agregará la siguiente información:
8. RUT del Transportista y matrículas de la tractora y los acoplados

9. Identificador de la Orden de Trabajo correspondiente autorizada por la Administración Nacional de Puertos

4) La aceptación del DST por parte del Sistema LUCIA generará un viaje en estado INI, que habilitará el inicio del Tránsito de las mercaderías

III) Del desarrollo y control del Tránsito

5) Cuando la mercadería a ser objeto del tránsito proceda de un depósito, el depositario enviará al Sistema LUCIA el mensaje de salida correspondiente a las mercaderías a entregar al Transportista, consignando el DST que autoriza la salida de las mercaderías. Luego de que el Sistema LUCIA haya aceptado este mensaje de salida, el depositario estará habilitado a entregar las mercaderías.

6) La mercadería en el medio de transporte deberá estar adecuadamente precintada y segregada para permitir la asociación de los bultos con los ítems del DST. Se deberá consignar información de marcas y números externos presentes en los bultos, a efectos de permitir la referida asociación.

7) En la presentación del vehículo en el portón de salida, el funcionario aduanero procederá a dar la salida al viaje asociado al DST en el Sistema LUCIA.

8) Con la salida del viaje, se realizará el traslado de la mercadería hasta el recinto aduanero de destino. Dicho viaje asociado al DST servirá para el control del medio de transporte en ruta hasta su llegada a destino. Los vehículos deberán completar el tránsito siguiendo los recorridos y plazos habilitados por las disposiciones del presente procedimiento.

9) En caso de que se presenten incidencias en el desarrollo del tránsito que signifiquen su interrupción o el apartamiento de la ruta autorizada, el Transportista y el Declarante deberán comunicar las mismas en forma inmediata a: la Administración de la Aduana de Montevideo y al CACIO.

10) Cuando la mercadería haya arribado al recinto aduanero de destino, el funcionario aduanero de este portón procederá a dar la llegada al viaje en el Sistema LUCIA, con lo cual se dará por completo el viaje.

11) Con el viaje completado, el Transportista deberá realizar una de las siguientes opciones:

- Dirigirse al depósito en el cual se ingresará la mercadería, donde una vez descargada la misma el depositario enviará un mensaje de ingreso a este depósito al Sistema LUCIA. De esta forma se dará por culminado el proceso.
- Dirigirse al lugar de carga del barco, donde se descargará la mercadería para su posterior egreso, culminando de esta forma el proceso.

IV) De la rectificación o Anulación del DST

14) La rectificación o la anulación del DST serán admisibles mientras no exista ninguna salida de mercaderías de depósito o registro de salida del recinto aduanero que la invoque. A estos efectos, el Declarante enviará un mensaje al Sistema LUCIA, en el que se consignará una descripción resumida de las razones de la anulación o del cambio.

15) Las especificaciones técnicas de formato de los mensajes simplificados de rectificación y anulación del DST, serán establecidas en las Novedades publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.

V) De los recorridos y plazos para el desarrollo del Tránsito

16) Los recorridos y los plazos para completarlos, serán puestos en vigencia con las disposiciones que habiliten a cada anexo incorporado.

NOTAS:

1. Una vez que haya entrado en vigencia el procedimiento de Tránsito con precinto electrónico para estos recintos aduaneros, ambas cargas deberán ser precintadas electrónicamente en sus respectivos orígenes. (Véase la operativa de [Tránsito con control de Precinto Electrónico](#)).